



Institución Educativa Maestro Fernando Botero

Dane: 105001031904-8

Aprobación ICFCES según Resolución N° 000092 de 22 de febrero de 2008

CONTRATO No. 05

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA MAESTRO FERNANDO BOTERO **NIT:** 811031904-8

CONTRATISTA: EDGAR ANDRES PELAEZ TOBON
Nit: 98709197-3

OBJETO: SERVICIO TECNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE: 02 RED DE DATOS AULAS -ADMINISTRATIVOS; 04 FOTOCOPIADORA RICOH AREAS; 18 PORTATILES-CARGADORES COMPUMAX; 04 IMPRESORAS HP AREAS y 02 IMPRESORA EPSON . ITEM 20 DEL PAA RB VIGENCIA 2020.

VALOR: \$3.000.000
TRES MILLONES DE PESOS M,C

VIGENCIA: 30 Días hábiles **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**

DISPONIBILIDAD: 06 con fecha **Abril 15 de 2021**

COMPROMISO: 06 con fecha **Abril 22 de 2021**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS VIDAL TOBON BETANCUR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **8.405.289** expedida en el Municipio de **Bello (Ant)**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **MAESTRO FERNANDO BOTERO** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811031904-8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo v las que se exidan durante su vigencia: quien en adelante v para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **EDGAR ANDRES PELAEZ TOBON**

identificado(a) con CC **98709197** de **MEDELLIN** en representación de **EDGAR ANDRES PELAEZ TOBON** con NIT **98709197-3** y quien

para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." y que el NUEVO REGLAMENTO TEMPORAL VIRTUAL aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO EN: **ACUERDO y ACTA Nro 003 DE ABRIL 23 DEL 2020**, para contratar por menor cuantía a los 20smly

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **SERVICIO TECNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE: 02 RED DE DATOS AULAS -ADMINISTRATIVOS; 04 FOTOCOPIADORA RICOH AREAS; 18 PORTATILES-CARGADORES COMPUMAX; 04 IMPRESORAS HP AREAS y 02 IMPRESORA EPSON . ITEM 20 DEL PAA RB VIGENCIA 2020.** de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	Servicio técnico en reparación de la red de datos aula del sistema 1-5.	500.000	500.000
2	1	Servicio técnico preventivo y correctivo de la red de datos administrativas en: Yacks, faceplate, patch, cord y racks.	300.000	300.000
3	4	Servicio técnico y mantenimiento fotocopiadora RICOH Administrativa.	120.000	480.000
4	8	Servicio técnico de reparación y mantenimiento de portatiles compumax .	90.000	720.000
5	10	Servicio técnico de reparación cargadores para portatil compumax .	55.000	550.000
6	4	Servicio técnico de mantenimiento preventivo y correctivo para impresora laser HP.	75.000	300.000
7	2	Servicio técnico preventivo y correctivo para impresora de recarga continua Epson.	75.000	150.000
			Subtotal	3.000.000
			<i>Iva</i>	<i>0</i>
			Total	3.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1
En el **SERVICIO TECNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE: 02 RED DE DATOS AULAS -ADMINISTRATIVOS; 04 FOTOCOPIADORA RICOH AREAS; 18 PORTATILES-CARGADORES COMPUMAX; 04 IMPRESORAS HP AREAS y 02 IMPRESORA EPSON . ITEM 20 DEL PAA RB VIGENCIA 2020**, los oferentes deben cumplir a cabalidad con el objeto de la presente contratación. Mantener durante toda la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada. Realizar la publicación en la fecha solicitada por la IE y en el CORREO inscrito por la IE en forma virtual : **contratacionpublica@iemfbotero.edu.co** de conformidad con la oferta presentada. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al **MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE**. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral , de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Las demás que por ley o contrato le correspondan. La institución se rige bajo las normas y decretos establecidos por la Secretaria de Educación y el Gobierno Nacional por la **HIGIENE DE LA CONTINGENCIA PRESENTADA EN EL PAIS** , identidad que regula y propende por el buen uso de los recursos del Estado disponga; de tal manera que deberán cumplir con las normas expuesta a cabalidad con los requerimientos técnicos del objeto contractual, entregar en el lugar indicado, con sus garantías respectivas. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución de la aceptación de la oferta los precios ofertados en la propuesta y de conformidad con el estudio previo y como lo describe la invitación Nro 04 colocada en la Pag WEB de la IE, para personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos habilitantes. Igualmente aportar de manera oportuna y suficiente todos los materiales solicitados en la oferta pública; que en consecuencia se obtengan una excelente calidad y garantía en los materiales entregados. En caso contrario, es decir, si hubiese defectos en los materiales a entregar, el contratista debe cumplir con lo estipulado en el objeto y el contrato con lo establecido en la invitación Nro 05 , lo que permitira una mejor recepción y entrega a personal calificado de la IE.



Institución Educativa Maestro Fernando Botero

Dane: 105001031904-8

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$3.000.000,00** **TRES MILLONES DE PESOS M.C** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **30 Dias habiles** **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta.

PARAGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes en forma VIRTUAL y Electronica, cumplimiento con las mismas normas y condiciones de regulación, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. (Acorde Artículo 07 a la Ley 527 de 1999).

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Abril 22 de 2021**

CARLOS VIDAL TOBON BETANCUR
Rector

EDGAR ANDRÉS PELÁEZ TOBÓN
Contratista CC. **98709197**
Representante legal